



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN:	20001-4003-002-2014-00050-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	EDINSON DE JESÚS ARISTIZABAL VALLEJO MARIA CLAUDIA ALVIARES ALMEIDA

Allega la apoderada de la parte demandante cuenta de cobro del parqueadero en donde se encuentra inmovilizado el vehículo objeto de remate en el presente asunto, para ser tenido en cuenta dentro de los gastos al momento de aprobación del remate, el cual asciende a la suma de \$38.700.000 por 2.580 días. Por lo que el despacho agregará dicho memorial al expediente a fin de que surta sus efectos en la oportunidad de que trata el artículo 455 del Código General Del Proceso.

Así mismo, la apoderada de la parte demandante aporta al plenario petición elevada por el señor GILBERTO ANTONIO GIRALDO ALVAREZ, en calidad de propietario del parqueadero donde se encuentra inmovilizado el vehículo objeto de demanda, quien solicita sea tenido en cuenta al momento del remate el valor del paqueo que actualmente adeuda el vehículo vinculado al proceso, el cual asciende a la suma de \$38.700.000 por 2.580 días; además solicita que teniendo en cuenta que dicha deuda del paqueo está por encima del valor del vehículo, se tenga como rematante dentro del proceso, teniendo en cuenta que el 40% que exige la norma para ser postor está superado por la deuda.

Al respecto, ha de indicársele al solicitante, que dentro de la normatividad que regula el remate en el Código General del Proceso, no existe norma que establezca que se pueda tener la deuda por concepto de paqueo como postura para remate; como sí se contempla en el caso del acreedor, quien sí puede hacer postura por cuenta del crédito. Para efectos de gastos de paqueo, ha establecido la norma en cita que, del producto del remate, deberá el juez *reservar las sumas necesarias para el pago ¹de dichos rubros*, mas no establece que se podrá tener en cuenta como postura para el remate.

¹ Artículo 455 N° 7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de paqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima.

ij2cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dicho lo anterior, este despacho no accederá a lo solicitado por propietario del parqueadero para efectos de ser postor, empero sí tendrá en cuenta lo adeudado para efectuar las reservas del caso conforme lo establece el artículo 455 del CGP y ordenará que por secretaria se le ponga en conocimiento lo aquí decidido al lugar de notificaciones por él indicado en su escrito.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR a sus autos la liquidación por concepto de parqueadero del vehículo objeto de remate, allegado al plenario a fin de que surta sus efectos en la oportunidad pertinente. -

SEGUNDO. - NEGAR lo solicitado por propietario del parqueadero señor GILBERTO ANTONIO GIRALDO ALVAREZ, por las razones expuestas en la motivación de este proveído. Por secretaria póngase en conocimiento del peticionario, lo aquí decidido al lugar de notificaciones por el indicado en su escrito petitorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

OIM

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c26e5038a90668bd5ae31960df84df096c30ea1f366a78eb87fe19bd182dd80**

Documento generado en 11/05/2023 04:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Recepción de memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co